



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 20 de Octubre del 2014

### VISTOS:

El Oficio N° 2537-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP mediante el cual el Director General del Hospital Regional Honorio Delgado eleva el recurso de apelación interpuesto por el medido Ricardo Jesús Rivera Fernández en contra de la Resolución Directoral 262-2014-GRA/GRS/GR-HRHD-OEA-OP, con Registro N° 19637 el Informe Legal N° 127-2014-GRA/GRS/GR-DAL.

### CONSIDERANDO:

#### Antecedentes.-

Que, con fecha 16 de diciembre del 2013 el médico Ricardo Jesús Rivera Fernández solicita reasignación por unidad familiar, señalando que tiene conocimiento de la existencia de una plaza vacante en la Especialidad Ginecología y Obstetricia, Nivel V, refiriendo además que cuenta con 25 de años de servicios en la periferia.

Que, ante la pretensión la Dirección General del Hospital Regional Honorio Delgado mediante Oficio N° 271-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP comunica al interesado que: **((a))** *Se ha expedido la RD N° 013-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP mediante la cual se resuelve reasignar por necesidad de servicio a partir de 01 de enero del 2014 al médico Carlos Alberto Caracela Mamani y ((b)) El Hospital Regional Honorio Delgado no cuenta con plaza vacante de Medico I, Nivel Remunerativo N°-5 (Especialidad Gineco Obstetra).*

Que, posteriormente el apelante solicita reconsideración manifestando que el médico Carlos Alberto Caracela Mamani fue reasignado al Hospital Goyeneche desde 01 de enero del 2014 según RD N° 642-2013-GRA/GRS/DGHG-OP, en consecuencia la plaza de Ginecólogo Obstetra continúa vacante en el Hospital Regional Honorio Delgado; siendo resuelto el recurso de reconsideración mediante Directoral 262-2014-GRA/GRS/GR-HRHD-OEA-OP, el cual es materia de impugnación.

#### Fundamentos de la pretensión y considerandos de la resolución impugnada.-

Que, el apelante sostiene que, *la resolución impugnada no se ajusta a la verdad dado que en el tercer considerando menciona el Oficio N° 090-2014 en el que se refiere que la plaza solicitada debe realizarse a través de un concurso como lo establece la ley, donde surge la interrogante que ley ordena que las reasignaciones deben realizarse por concurso, siendo además que la reasignación del médico Carlos Alberto Caracela Mamani se otorgo sin concurso.*

Que, sostiene además *en el considerando sexto se menciona que antes que se disponga la reasignación de una plaza vacante previamente deben llevarse a cabo para el año 2014, el concurso de asenso, cambio de grupo ocupacional y finalmente reasignaciones, argumento que es falso dado que su solicitud de reasignación data del año 2013, donde ya se produjeron los concursos de asenso y cambio de grupo ocupacional, quedando tan solo pendiente las reasignaciones.*

Que, señala además que los requisitos para que proceda la reasignación se ha cumplido, dado que la necesidad del servicio está acreditada, tan es así que la plaza al que postula ha sido ofertada, habiendo quedado desierta el concurso y que la autorización de la entidad de origen se encuentra adjunta al expediente.

Que, la Resolución Directoral 262-2014-GRA/GRS/GR-HRHD-OEA-OP tiene como fundamentos: **((a))** Que el Informe N° 01402-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP indica que el Dr. Caracela Mamani fue reasignado al Hospital Goyeneche según RD N° 642-2013-GRA/GRS/DGHG-OP, por DR N° 013-2014 se resuelve reasignar a partir de 01 de enero del 2014 a Carlos Caracela Mamani, Medico I, Nivel Remunerativo 5, **((b))** Con Oficio N° 334-2014, la Oficina de Personal informe que el Hospital no cuenta con plaza vacante de Medico I Nivel Remunerativo N-5, especialidad de Gineco Obstetricia, con Oficio N° 090-2014, el Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia comunica que en reunión de Jefes de Servicio llegaron al consenso que la plaza solicitada debe realizarse a través de un concurso como lo establece la ley, **((c))** La reasignación de una plaza vacante previamente deben de llevarse a cabo para el año 2014.

#### **Desplazamiento por Reasignación: DS N° 005-90-PCM y MNP N° 02-92-DNP.-**

Que, el Art. 79 del DS N° 005-90-PCM señala que, "La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento".

Que, luego el numeral 3.3.3. del Manual Normativo del Personal N° 02-92-DNP establece que, "La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que existe plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación a nivel inmediato superior solo procede mediante concurso de meritos para el ascenso...".

Que, de la normatividad glosada se advierte que existen entre otros dos son condiciones para la procedencia del desplazamiento por reasignación: **((a))** Pertenecer al mismo grupo ocupacional y nivel de carrera, **((b))** Existencia de plaza vacante en la entidad de destino. Nótese que la ley no exige la realización de concurso para la reasignación.

Que, bajo el contexto expuesto, se advierte que la motivación de la Resolución Directoral 262-2014-GRA/GRS/GR-HRHD-OEA-OP es contradictoria a razón de: **((a))** **La plaza de Medico I, Nivel Remunerativo N-5 (Especialidad Gineco Obstetricia) existe en el Hospital Regional Honorio Delgado,** toda vez que mediante Resolución Directoral N° 642-2013-GRA/GRS/DGHG-OP de fecha 30 de diciembre del 2013, el médico Carlos Alberto Caracela Mamani fue reasignado a partir de 01 de enero del 2014 al Hospital Goyeneche, lo cual además se corrobora con el Oficio N° 2923-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP y **((b))** El Art. 79 del DS N° 005-90-PCM y el numeral 3.3.3. del Manual Normativo del Personal N° 02-92-DNP no prevén la realización de concurso para reasignación, máxime si ha existido únicamente la solicitud de apelante, debiéndose tener presente además que a efectos de expedir la Resolución Directoral N° 013-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP el Hospital General Honorio Delgado no ha efectuado concurso alguno a efectos de proceder con la reasignación.

#### **Requisitos de validez de los actos administrativos**

Que, el Art. 3 numeral 4 de la Ley N° 27444 establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, la motivación; es decir el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**Arequipa, 20 de Octubre del 2014

-3-

Que, luego el Art 6 de la Ley N° 27444 señala que, "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

Que, en esa medida la Resolución Directoral 262-2014-GRA/GRS/GR-HRHD-OEA-OP se encuentra causal de invalidez al contener una motivación deficiente y contradictoria, ello al haberse señalado que no existe plaza vacante de de Medico I, Nivel Remunerativo N-5, así como exigir la realización de un concurso para reasignación cuando el DS N° 005-90-PCM y el Manual Normativo del Personal N° 02-92-DNP no exigen ello; razón por la que se debe declarar nulidad de dicho acto resolutorio, luego la Dirección General del Hospital Honorio Delgado debe con expedir nueva resolución teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos de la presente y concurrencia de mas requisitos exigibles.

**Vigencia de la Resolución Directoral N° 013-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP**

Que, mediante Oficio N° 2923-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP el Director General del Hospital Regional Honorio Delgado informa que la Resolución Directoral N° 013-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP no se ha dado cumplimiento quedando la plaza en mención a la actualidad como vacante. Sin embargo con fecha con fecha 14 de febrero del 2014 el médico Carlos Alberto Caracela Mamani solicito la ineficacia del acto administrativo emitido toda vez que viene laborando en el Hospital de Goyeneche, desisténdose cualquier pedido pendiente sobre acción de personal.

Que, sin embargo de los antecedentes se advierte que a la fecha la Resolución Directoral N° 013-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP aun se encuentra vigente pese a la existencia de desistimiento del interesado, en esa medida la Dirección General del Hospital Regional Honorio Delgado debe procede a dejar sin efecto dicho acto administrativo.

De conformidad con la Ley N° 27444, el DS N° 005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP; estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por RICARDO JESUS RIVERA FERNANDEZ, en consecuencia se **DECLARA NULA** la Resolución Directoral 262-2014-GRA/GRS/GR-HRHD-OEA-OP de fecha 05 de mayo del 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección General del Hospital Regional Honorio Delgado emita nuevo pronunciamiento respecto de la pretensión de reasignación, teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución, así como previa determinación de la concurrencia demás requisitos exigidos.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Dirección General del Hospital Regional Honorio Delgado **proceda a dejar sin efecto** la Resolución Directoral N° 013-2014-GR/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP de fecha 21 de enero del 2014.

**ARTICULO CUARTO.- TENER** por agotado la administrativa.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** la notificación de la presenta resolución a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos al interesado y la Dirección General del Hospital Regional Honorio Delgado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**  
**Gerencia Regional de Salud**

*[Handwritten Signature]*  
**Dr. Hugo Rojas Flores**  
**Gerente Regional de Salud**